

**Expediente No. 1072358**

**Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0979**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Otorga el Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio portador y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de la SOCIEDAD CIVIL SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, mediante comunicación dirigida al Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó se le otorgue el título habilitante de Registro del servicio portador y la Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y normativa aplicable.

**Segundo.-** El 03 de mayo de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de Registro para la Prestación del Servicio Portador de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", para servir inicialmente en las provincias de Carchi y Sucumbios.

**Tercero.-** Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1043-M de 08 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Análisis de Excepcionalidad y los Informes: Técnico, Económico – Financiero y Jurídico favorables, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la LOT, es procedente otorgar el título habilitante en acto administrativo unificado de Registro para la prestación del servicio portador y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Cuarto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0829 de 7 de septiembre del 2017.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Para el servicio portador, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios, y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, en caso de que lo requieran, conforme los artículos 20 y 21 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Tercero.-** La LOT, en el artículo 144, numeral 11, señala como competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes"*. Así mismo el artículo 148 numerales 3, 4 y 16, ibídem, dispone como una atribución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*; *"4. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*; y, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Quinto.-** El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V - Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones -, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establecen los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que la garantía de fiel cumplimiento, tendrá las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberá cubrir en todo momento del periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

**Sexto.-** El Reglamento ibídem, establece:

**"Artículo 40.- Notificación y aceptación.-** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta cuatro (4) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas relacionadas con la suscripción del título habilitante o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente".

**"Artículo 44.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.-** El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL."

**Séptimo.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio portador.

**Octavo.-** El servicio portador, de conformidad con el análisis y conclusiones constantes en el Informe Nro. CTDS-OTH-SPT-2018-0242 de 24 de octubre de 2018, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, por lo cual es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el artículo 15, letra c, número 4 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio portador y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.



**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento para el título habilitante de Registro para la prestación del servicio portador, el prestador pagará el valor de USD \$8.500,00 (Ocho mil quinientos dólares con 00/100) de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y por Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Para el pago por uso de frecuencias, en caso de modificación o sustitución del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplicará automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de un adenda modificatoria del título habilitante, y de acuerdo con lo que se disponga en la norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.

**Artículo 4.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I, Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento, del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante y concesión de frecuencias, más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD \$425,00 (Cuatrocientos veinte y cinco dólares con 00/100); dicha garantía, con base en el artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el presente acto administrativo quedará sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado anualmente por la ARCOTEL, previo su renovación.

**Artículo 5.-** El título habilitante de registro del servicio portador se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Para el caso de falta de presentación de la garantía de fiel cumplimiento, una vez vencido el término para la entrega de dicho documento sin que el mismo haya sido presentado, no será necesario realizar trámite administrativo alguno, ya que el título habilitante pierde automáticamente el efecto por el incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 6.-** El prestador Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes

para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Delegación del Director Ejecutivo al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL y Nombramiento del representante legal del solicitante;
- b) Copia de la solicitud;
- c) Anexo 1, Datos Generales;
- d) Anexo 2, Condiciones Generales;  
    Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica;  
    Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física;  
    Apéndice 3, Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga;  
    Apéndice 4, Vinculación;
- e) Declaración de Sujeción;

Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para el control y custodia de la garantía de fiel cumplimiento del presente Título Habilitante.

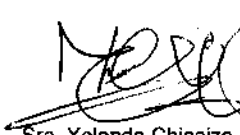
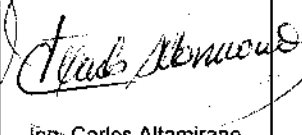
**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a las unidades administrativas que correspondan. Así mismo, dicha Unidad notificará a la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", a fin de que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Una vez que se ha notificado al poseedor del título habilitante con la resolución, este dispondrá de hasta cuatro (4) días término para cumplir con todas las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- Dentro de las obligaciones que debe cumplir se encuentran, entre otras:
  - a) Pagar los derechos de otorgamiento del título habilitante.
  - b) Suscribir el documento de sujeción, una vez realizado el pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, una vez verificado el pago de los derechos de otorgamiento de título habilitante, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a; 12 NOV 2018

Mgs. German Alberto Celleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

| ELABORADO POR:                                                                                               | REVISADO POR:                                                                                           | APROBADO POR:                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Sra. Yolanda Chicaiza | <br>Ing. Xavier Paez | <br>Ing. Carlos Altamirano |



ANEXO 1

DATOS GENERALES

| DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE<br>REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO<br>ESENCIALES |                                                                                                                                                                   |               |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL                                                                                                                                      | SOCIEDAD CIVIL SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL".                                                                                   |               |             |
| RUC / CC./Pasaporte                                                                                                                                                | 1091728857001                                                                                                                                                     | NACIONALIDAD: | ECUATORIANA |
| DOMICILIO Y NOTIFICACIONES<br>(Incluye correo electrónico)                                                                                                         | José Joaquín de Olmedo 4-53 y Juan Grijalva, Una cuadra al Norte del Parque La Merced de la ciudad de Ibarra, teléfonos: 06) 2610830 y 0994046685                 |               |             |
| REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES                                                                                              | Nombres/Apellidos: Freddy Marlon Rosero Cuaspa<br>C.C./Pasaporte: 100198798-9<br>Cargo: Gerente General                                                           |               |             |
| VINCULACIÓN                                                                                                                                                        | No tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de los servicios del régimen de telecomunicaciones.                                                   |               |             |
| PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES                                                                                                                                     | 1 año.                                                                                                                                                            |               |             |
| DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS                                                                                                        | Ver apéndices.                                                                                                                                                    |               |             |
| DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE                                                                                                                                    | 15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales.                                                                                |               |             |
| ÁREA DE COBERTURA                                                                                                                                                  | Ver apéndices.                                                                                                                                                    |               |             |
| PLAN DE EXPANSIÓN                                                                                                                                                  | Ver apéndices                                                                                                                                                     |               |             |
| RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO                                                                                                                      | Unidad de Registro Público de la ARCOTEL                                                                                                                          |               |             |
| RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE                                                                                                          | Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones                                                                              |               |             |
| PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE SERVICIO                                                                                                                              | SI.                                                                                                                                                               |               |             |
| PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS                                                                                                                   | SI, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya. |               |             |
| PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS                                                                                                                                | SI                                                                                                                                                                |               |             |
| PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT                                                                                                          | SI                                                                                                                                                                |               |             |
| ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA                                                                     | SI                                                                                                                                                                |               |             |
| SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.                                                                                 | SI                                                                                                                                                                |               |             |

**ANEXO 2**

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR Y  
CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES  
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1** El prestador está habilitado a brindar el servicio portador, entendido como el servicio que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red, se proporciona a través de equipos que tiene una ubicación geográfica determinada, por medios alámbricos o inalámbricos, para lo cual hará uso de las frecuencias no esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2** El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada; para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

**ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-**

- 2.1** Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias no esenciales conforme las especificaciones técnicas, que son de cumplimiento obligatorio, constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2** Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3** La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4** Las frecuencias no esenciales asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**

**3.1 Para con el abonado/cliente-usuario.**

Las relaciones entre el prestador y el abonado/cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.2 Operación e Inspecciones.**



- 3.2.1** La operación del servicio portador y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.
- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información y bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías técnicas practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### **3.3 Plazo para la Instalación y Operación.**

El plazo para la instalación y operación del servicio portador es de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador, una vez que inicie operaciones, notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado, no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro del servicio y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

### **3.4 Adecuaciones Técnicas.**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.



**3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa.**

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

**3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.7 Registro de infraestructura.**

Es obligación del prestador, registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio portador, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

**3.8 Plan de expansión.**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

**3.9 Interrupciones.**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.10 Planes de contingencia.**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**3.11 Otras obligaciones.**

- 3.11.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con operadores internacionales, para su registro. Estos contratos regirán a partir de la fecha que se estipule en los mismos.

- 3.11.2** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1. Cobrar a los abonados o clientes, las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL
- 4.2. Suspender el servicio provisto por falta de pago de los abonados o clientes o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al abonado o cliente con dos (2) días de anticipación
- 4.3. Las demás que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 5.- REPORTES.-

- 5.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:
  - 5.1.1 **Mensual.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:
    - a) Reporte de incremento y decremento de enlaces radioeléctricos de red de acceso desagregados a nivel provincial y cantonal.
    - b) Número de abonados o clientes.
    - c) Fallas ocurridas que hayan afectado al servicio y descripción de medidas tomadas.
    - d) Ingresos totales facturados y percibidos por la prestación de los servicios.
    - e) Tarifas del servicio, incluido planes.
  - 5.1.2 **Trimestral.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente del trimestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:
    - a) Calidad del servicio.
    - b) Reporte de la red física de acceso.
  - 5.1.3 **Semestral.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:
    - a) Reclamos o quejas de los usuarios, recibidos por el sistema de atención al usuario del prestador. El informe incluirá los periodos de tiempo en el que se ha dado atención a los reclamos o quejas.
  - 5.1.4 **Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:
    - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
    - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
    - c) Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos.
    - d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- 5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL, en los formatos que establezca

para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

#### **ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

- 6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio portador, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante, serán autorizadas mediante oficio, y se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### **ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 8.- CONTROL.-**

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio portador se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos.

#### **ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

- 10.1 La calidad en la prestación del servicio portador, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

- 11.1 Los abonados/clientes-usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 El prestador del servicio portador tiene la obligación de publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.



**ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

Para la renovación del presente título habilitante (registro del servicio portador y la concesión del uso y explotación de frecuencias no esenciales), el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de este título habilitante, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el informe técnico.....  
(Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias no esenciales asociadas a este registro de servicios.)

Mediante oficio Nro. SAITEL-119-2018 de 23 de abril de 2018, ingresado en este Organismo con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007756-E de 25 de abril de 2018, la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL" y alcances ingresados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010341-E de 4 de junio de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-016932-E de 26 de septiembre de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-017351-E de 03 de octubre de 2018, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio Portador de Telecomunicaciones, para servir inicialmente en las provincias de Carchi y Sucumbíos. Cabe indicar que la peticionaria no requiere la autorización para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en su etapa inicial.



## APÉNDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

#### 1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED.

##### 1.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

##### 1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, el Servicio Portador, proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red; se proporciona a través de equipos que tienen una ubicación geográfica determinada por medios alámbricos o inalámbricos.

##### 1.1.2. ÁREA DE COBERTURA:

El área de cobertura solicitada para la prestación y operación del Servicio de Portador de Telecomunicaciones por parte del SOLICITANTE en el formulario FO-DRS-43 es regional, conforme se detalla en la siguiente Tabla:

| ÁREA DE COBERTURA  |    |  |
|--------------------|----|--|
| Provincia / Ciudad | SI |  |
| RESTO DE AZUAY     |    |  |
| CUENCA             |    |  |
| 3 DOLores          |    |  |
| CABOTA             |    |  |
| CARCHI             | X  |  |
| 6 COTACACHI        |    |  |
| 7 ORO              |    |  |
| 8 ESMERALDAS       |    |  |
| 10 TAPAGO          |    |  |
| 11 GUAYAS          |    |  |
| RESTO DE GUAYAS    |    |  |
| 12 MANABU          |    |  |
| 13 LOJA            |    |  |
| 14 LOS RIOS        |    |  |
| 15 SANAB           |    |  |
| 17 MORONA SAM      |    |  |
| 18 NAPO            |    |  |
| 19 SHEL            |    |  |
| 20 PASTA           |    |  |
| 21 QUITO           |    |  |
| 22 RESTO ECHINCHI  |    |  |
| 23 SUCUMBOS        | X  |  |
| 24 SUCUMBOS        |    |  |
| 25 ZAMORA CHIRICHE |    |  |
| 26 SUCUMBOS        |    |  |
| 27 SANTA ELENA     |    |  |

Tabla 1: Área de Cobertura que inicialmente operará

##### 1.1.3. DESCRIPCIÓN DE NODOS

##### 1.1.3.1. NODOS PRIMARIOS

La Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", inicialmente contará con los siguientes nodos primarios para la prestación y operación del Servicio de Portador de Telecomunicaciones:

| ID | INFORMACIÓN |             | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |             |             |                                                 | LATITUD |    |       | LONGITUD |    |    |       |   |
|----|-------------|-------------|----------------------|-------------|-------------|-------------------------------------------------|---------|----|-------|----------|----|----|-------|---|
|    | CÓDIGO      | NOMBRE      | PROVINCIA            | Ciudad      | PARROQUIA   | DIRECCIÓN                                       | g       | m  | s     | g        | m  | s  |       |   |
| S1 | 001001      | TULCAN      | CARCHI               | TULCAN      | TULCAN      | CALLE SUCRE Y CALLE QUITO, EDIFICIO ARD. SIERRA | 0       | 47 | 48,59 | N        | 77 | 44 | 08,25 | O |
| S2 | 001002      | SHUSHUFINDI | SUCUMBIOS            | SHUSHUFINDI | SHUSHUFINDI | AV UNIDAD NACIONAL Y 24 DE MAYO                 | 0       | 11 | 14,54 | S        | 76 | 38 | 55,31 | O |

Tabla 2: Nodos principales.

Cabe indicar que los nodos principales mencionados poseen conexión internacional así como también se conectan al centro de gestión de la red.

#### 1.1.3.2. NODOS SECUNDARIOS

De acuerdo al formulario FO-DRS-43 presentado por la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", inicialmente indica que no contará con nodos secundarios.

#### 1.1.3.3. CONEXIÓN INTERNACIONAL.

La Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", requiere de la conexión internacional y se realizará a través de las empresas legalmente autorizadas conforme se detalla en la siguiente Tabla:

| ID | NODOS  |             |             |                                                 | NODO DE CONEXIÓN | MEDIO DE CONEXIÓN | TÉCNICA     | CÓDIGO DE CONEXIÓN | EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA |
|----|--------|-------------|-------------|-------------------------------------------------|------------------|-------------------|-------------|--------------------|-------------------------------|
|    | CÓDIGO | NOMBRE      | PROVINCIA   | DIRECCIÓN                                       |                  |                   |             |                    |                               |
| 1  | 001001 | TULCAN      | TULCAN      | CALLE SUCRE Y CALLE QUITO, EDIFICIO ARD. SIERRA | ECUADOR-USA      | FIBRA OPTICA      | FTTX (NODO) | 2500/2500          | EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA |
| 2  | 001001 | TULCAN      | TULCAN      | CALLE SUCRE Y CALLE QUITO, EDIFICIO ARD. SIERRA | ECUADOR-USA      | FIBRA OPTICA      | FTTX (NODO) | 1001/1001          | EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA |
| 3  | 001002 | SHUSHUFINDI | SHUSHUFINDI | AV UNIDAD NACIONAL Y 24 DE MAYO                 | ECUADOR-USA      | FIBRA OPTICA      | FTTX (NODO) | 70/70              | EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA |

Tabla 3: Descripción de enlaces de conexión internacional.

#### Uso del Espectro Radioeléctrico en el Servicio Concesionado.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

La Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", inicialmente indica que no requiere de frecuencias del espectro radioeléctrico.

#### 1.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicio, Diagrama Esquemático de la red del servicio portador.
3. Formularios técnicos;

#### 1.3. DURACIÓN

Conforme la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio Portador de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la duración del Título Habilitante para el Registro del Servicio Portador será de quince (15) años renovables.

#### 1.4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante del Registro para el Servicios Portador asciende a: USD \$8.500,00 (Ocho mil quinientos dólares americanos).

De acuerdo con la Disposición Transitoria Novena con la relación a los Derechos de concesión a pagar por la obtención del título habilitante se indica que "(...) Cuando dentro del área de cobertura regional se encuentren provincias fronterizas, amazónicas y/o la provincia insular de Galápagos, el solicitante obtendrá un descuento de quince (15%) por ciento del valor total de otorgamiento de registro que deberá pagar por dicha área de cobertura".





APENDICE 3

0979

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.



#### APENDICE 4

#### VINCULACIÓN

Declaración juramentada de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL" y de sus accionistas:

- Declaración juramentada otorgada por el señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 01 de junio de 2018 ante la Notaría Octava del Cantón Ibarra, en la cual declara lo siguiente: "(...) Yo, FREDDY MARLON ROSERO CUASPA en calidad de Representante Legal y Gerente General de SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", que yo y mi representada no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no nos encontramos impedidos para contratar con el Estado y no estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley ibídem, (...)".
- Declaración juramentada otorgada por el señor Wilson Orlando Chancosi Maldonado, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 15 de marzo de 2018 ante la Notaría Tercera del Cantón Cayambe, en la cual declara que: "(...) no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado y no estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo Ciento treinta y nueve de la Ley ibídem, (...)".
- Declaración juramentada otorgada por el señor Jherman Freddy López Rosero, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 15 de marzo de 2018 ante la Notaría Tercera del Cantón Cayambe, en la cual declara que: "(...) no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado y no estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo Ciento treinta y nueve de la Ley ibídem, (...)".
- Declaración juramentada otorgada por el señor Lenin Geovanny López Rosero, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 14 de marzo de 2018 ante la Notaría Octava del Cantón Ibarra, en la cual declara que: "(...) no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo 139 de Ley ibídem, (...)".
- Declaración juramentada otorgada por el señor Marco Tulio López Rosero, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 14 de marzo de 2018 ante la Notaría Octava del Cantón Ibarra, en la cual declara que: "(...) no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no estoy

*incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo 139 de Ley Ibídem, (...)"*

- Declaración juramentada otorgada por el señor Ángel Francisco Tarapues Molina, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 14 de marzo de 2018 ante la Notaria Octava del Cantón Ibarra, en la cual declara que: "(...) **NO TENGO VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS; QUE NO ME ENCUENTRO IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO; NO ESTOY INCURSO EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, SEGÚN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y NUEVA DE LA LEY**".- (...)".

**Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF de la ARCOTEL, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, es permissionaria de un Servicio de Acceso a Internet y el señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa, Representante Legal es permissionario de un Servicio de Acceso a Internet como persona natural; y, los señores: Marco Tulio López Rosero, Lenin Geovanny López Rosero, Jherman Freddy López Rosero y Ángel Francisco Tarapues Molina, en calidad de accionistas no poseen ningún título habilitante ni son accionistas de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

Las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, describen y caracterizan de diferente forma al Servicio de Acceso a Internet y al Servicio de Radiodifusión por Suscripción, es menester indicar que la mencionada Sociedad Civil y su Representante Legal cuentan con un título habilitante del Servicio de Acceso a Internet; sin embargo, en el presente caso no se determina vinculación toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL) y sus socios con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Freddy Marlon Rosero Cuaspa, Gerente General y como tal Representante Legal de la SOCIEDAD CIVIL SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de servicio portador y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

f). .....  
C.C.: 100198798-9

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**

| INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO |                                               |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Nro.                                              | INFORME NO. CTDS-OTH-SPT-2018-0242            |
| Tipo:                                             | Técnico<br>Económico - Financiero<br>Jurídico |
| Fecha:                                            | 24 de octubre de 2018                         |

## 1. INTRODUCCIÓN

Solicitud de Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador de Telecomunicaciones, requerido por la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL; al respecto, el presente Informe Unificado incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad
- SECCIÓN II: Informe Técnico
- SECCIÓN III: Informe Económico-Financiero
- SECCIÓN IV: Informe Jurídico

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante oficio Nro. SAITEL-119-2018 de 23 de abril de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007756-E el 25 de abril 2018, la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio Portador de Telecomunicaciones.
- 2.2 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0383-M de 2 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publique en la página Web institucional el extracto de la solicitud para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio Portador de Telecomunicaciones, a favor de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL".
- 2.3 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de la solicitud en la página web institucional con fecha 03 de mayo de 2018, en consecuencia, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, indicó que no se encontraron observaciones.
- 2.4 Mediante oficio Nro. SAITEL-133-2018 de 4 de junio de 2018, ingresado con el Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010341-E en la misma fecha, el Ing. Freddy Marlon Rosero Cuaspa, Gerente General de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES - SAITEL, como alcance al ingreso Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007756-E, remite los documentos legales, a fin de continuar con el trámite respectivo para el otorgamiento del título habilitante.
- 2.5 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0953-M de 22 de agosto de 2018, el Coordinador Técnico de Control en atención al memorando ARCOTEL-CTHB-2018-0786-M, mediante el cual se solicitó información sobre Procedimientos Administrativos Sancionadores en curso y su estado, señalando lo siguiente: "(...) refiriéndome a su solicitud de "indicar si alguno de los procesos administrativos sancionatorios sería causal para no otorgar el Título Habilitante de Registro solicitado por la Sociedad Civil SAITEL.", si bien la Coordinación Técnica de Control no tiene dentro de sus competencias el emitir criterios sobre aspectos vinculados al

*ordenamiento jurídico vigente y su aplicación, en particular sobre criterios relativos al otorgamiento de títulos habilitantes, por tratarse más bien de asuntos de asesoría legal, de competencia de la Coordinación General Jurídica, esta Coordinación Técnica se permite observar, de forma no vinculante, que no existiría impedimento para la atención de la solicitud de otorgamiento; (...)"*

- 2.6 Mediante oficio Nro. SAITEL-151-2018 de 25 de septiembre de 2018, ingresado con el Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-016932-E de 26 de septiembre de 2018, el Ing. Freddy Marlon Rosero Cuaspa, Gerente General de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES - SAITEL, como alcance al ingreso Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007756-E, remite información técnica, a fin de continuar con el trámite respectivo para el otorgamiento del título habilitante.
- 2.7 Mediante oficio Nro. SAITEL-152-2018 de 02 de octubre de 2018, ingresado con el Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-017351-E de 03 de octubre de 2018, el Ing. Freddy Marlon Rosero Cuaspa, Gerente General de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES - SAITEL, como alcance al ingreso Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007756-E, remite información técnica actualizada, a fin de continuar con el trámite respectivo para el otorgamiento del título habilitante.

### 3. ALCANCE

En el presente informe Técnico, Económico-Financiero y Jurídico para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para el Servicio de Portador a favor de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", analiza los requisitos presentados para el otorgamiento del título habilitante previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En consecuencia, a través del presente documento unificado se da cumplimiento al artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que establece: "Elaboración de informes", señala que "...la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días, realizará los informes técnicos, jurídicos y económicos - financieros, considerando para el efecto, el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, evaluando la pertinencia y conveniencia de la prestación de servicios de telecomunicaciones por delegación; y lo dispuesto en el artículo 40 de la citada Ley, con respecto a considerar la necesidad de atender el desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado, el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, la satisfacción efectiva del interés público o general".



**SECCIÓN I**  
**ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD**

## ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

### **"Artículo 15.- Delegación**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:*

*(...)*

*c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
- 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;*
- 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;*
- 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;*
- 5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado; y,*
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas."*

*(...)*

### **"Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.**

*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"*

- Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018 se da a conocer el informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 emitido el 28 de mayo de 2018, en lo que se refiere al análisis del Servicio de Portador de Telecomunicaciones, establece:

### **"8.2 Análisis de Mercado y Competencia**

*(...)*

*"Tabla 6, el mercado se considera en Competencia con los 21 operadores existentes, 20 prestadores diferentes, puesto que se cuenta a CONECEL, con dos títulos habilitantes, incluye el de la ex Ecuadortelecom y su participación de mercado es 4.011%." (Lo subrayado me corresponde).*

*Vale destacar que, en los últimos nueve años, la incorporación de nuevos agentes permitió una disminución considerable de la alta concentración del mercado que se tenía en el año 2007. Asimismo, la disminución de la participación de CNT EP, permitió que a partir del año 2015 se alcanzara un estado de competencia en el mercado, el cual se mantiene durante el año 2017.*



| ÍNDICE DE COMPETICIÓN     | SERVICIO PORTADOR  |
|---------------------------|--------------------|
| IHH                       | 2.014,98           |
| <b>ESTADO DEL MERCADO</b> | <b>COMPETENCIA</b> |

**Tabla 6.** Índice de Concentración del SPT, corte diciembre 2017, **Fuente:** ARCOTEL, **Elaboración:** CRDM-mlp (...)"

Por lo expuesto, con los antecedentes señalados y sobre la base de los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicación, así como del informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 emitido el 28 de mayo de 2018, constante en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018, mediante el cual se determina que el Servicio de Portador de Telecomunicaciones se presta en Régimen de Competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, técnicamente es factible otorgar el Título Habilitante de Registro del Servicio de Portador de Telecomunicaciones, a favor de Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL.



**SECCIÓN II**  
**INFORME TÉCNICO**

## INFORME TÉCNICO

### 1. DESCRIPCIÓN.

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe del apéndice 1.
- Informe del apéndice 2.
- Informe del Apéndice 3.
- Conclusiones

### 2. APÉNDICE 1.

Mediante oficio Nro. SAITEL-119-2018 de 23 de abril de 2018, ingresado en este Organismo con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007756-E de 25 de abril de 2018, la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL" y alcances ingresados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010341-E de 4 de junio de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-016932-E de 26 de septiembre de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-017351-E de 03 de octubre de 2018, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio Portador de Telecomunicaciones, para servir inicialmente en las provincias de Carchi y Sucumbíos. Cabe indicar que la peticionaria no requiere la autorización para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en su etapa inicial.

### 3. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED.

#### 3.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

##### 3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, el Servicio Portador de Telecomunicaciones, proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red; se proporciona a través de equipos que tienen una ubicación geográfica determinada por medios alámbricos o inalámbricos.

##### 3.1.2. ÁREA DE COBERTURA

El área de cobertura que inicialmente solicita para la prestación y operación del Servicio de Portador de Telecomunicaciones por parte del SOLICITANTE, comprende la(s) provincia(s) de:

| #  | Provincia / Ciudad | SI |
|----|--------------------|----|
| 1  | AZUAY              |    |
| 2  | BOLÍVAR            |    |
| 3  | CAÑAR              |    |
| 4  | CARCHI             | X  |
| 5  | CHIMBORAZO         |    |
| 6  | COTOPAXI           |    |
| 7  | EL ORO             |    |
| 8  | ESMERALDAS         |    |
| 9  | GALÁPAGOS          |    |
| 10 | GUAYAS             |    |
| 11 | IMBABURA           |    |

|    |                                |   |
|----|--------------------------------|---|
| 12 | LOJA                           |   |
| 13 | LOS RÍOS                       |   |
| 14 | MANABÍ                         |   |
| 15 | MORONA SANTIAGO                |   |
| 16 | NAPO                           |   |
| 17 | ORELLANA                       |   |
| 18 | PASTAZA                        |   |
| 19 | PICHINCHA                      |   |
| 20 | SANTA ELENA                    |   |
| 21 | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS |   |
| 22 | SUCUMBÍOS                      | X |
| 23 | TUNGURAHUA                     |   |
| 24 | ZAMORA CHINCHIPE               |   |

Tabla 1: Área de Cobertura que inicialmente operará

### 3.1.3. DESCRIPCIÓN DE NODOS

#### 3.1.3.1. NODOS PRIMARIOS

La Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", inicialmente contará con los siguientes nodos primarios para la prestación y operación del Servicio de Portador de Telecomunicaciones:

| ITEM | INFORMACIÓN DEL NODO |             | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                 |             |                                                 | LATITUD |    |       |     | LONGITUD |    |       |     |
|------|----------------------|-------------|----------------------|-----------------|-------------|-------------------------------------------------|---------|----|-------|-----|----------|----|-------|-----|
|      | CÓDIGO               | NOMBRE      | PROVINCIA            | CANTÓN / CIUDAD | PARROQUIA   | DIRECCIÓN                                       | g       | m  | s     | N/S | g        | m  | s     | E/O |
| S1   | 001001               | TULCAN      | CARCHI               | TULCAN          | TULCAN      | CALLE SUCRE Y CALLE QUITO, EDIFICIO ARD. SIERRA | 0       | 47 | 48,59 | N   | 77       | 44 | 08,25 | O   |
| S2   | 001002               | SHUSHUFINDI | SUCUMBÍOS            | SHUSHUFINDI     | SHUSHUFINDI | AV UNIDAD NACIONAL Y 24 DE MAYO                 | 0       | 11 | 14,54 | S   | 76       | 38 | 55,31 | O   |

Tabla 2: Nodos principales.

Cabe indicar que los nodos principales mencionados poseen conexión internacional así como también se conectan al centro de gestión de la red.

#### 3.1.3.2. NODOS SECUNDARIOS

La Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", inicialmente indica que no contará con nodos secundarios para su operación.

#### 3.1.3.3. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

La Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", requiere de la conexión internacional y se realizará a través de las empresas legalmente autorizadas conforme se detalla en la siguiente Tabla:

| ENLACES |        |                |             |                                                 | MEDIO DE TRANSMISIÓN | TECNOLOGIA  | VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps) | EMPRESA PROVEEDORA            |
|---------|--------|----------------|-------------|-------------------------------------------------|----------------------|-------------|-----------------------------|-------------------------------|
| ITEM    | NODO A |                |             |                                                 |                      |             |                             |                               |
|         | CODIGO | CANTÓN /CIUDAD | PARROQUIA   | DIRECCION                                       |                      |             |                             |                               |
| 1       | 001001 | TULCAN         | TULCAN      | CALLE SUCRE Y CALLE QUITO, EDIFICIO ARD. SIERRA | FIBRA OPTICA         | FTTX (NODO) | 2500/2500                   | EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA |
| 2       | 001001 | TULCAN         | TULCAN      | CALLE SUCRE Y CALLE QUITO, EDIFICIO ARD. SIERRA | FIBRA OPTICA         | FTTX (NODO) | 1001/1001                   | EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA |
| 3       | 001002 | SHUSHUFINDI    | SHUSHUFINDI | AV UNIDAD NACIONAL Y 24 DE MAYO                 | FIBRA OPTICA         | FTTX (NODO) | 70/70                       | EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA |

Tabla 3: Descripción de enlaces de conexión internacional.

### Uso del Espectro Radioeléctrico en el Servicio Portador de Telecomunicaciones.

La Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", inicialmente no requiere de frecuencias del espectro radioeléctrico.

### 3.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

La solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicio, Diagrama Esquemático de la red del servicio portador.
3. Formularios técnicos;

### 3.3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES

Conforme la Ficha Descriptiva del Título Habilitante de Registro del Servicio Portador de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la duración del Título Habilitante para el Registro del Servicio Portador será de quince (15) años renovables.

### 3.4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES.

Conforme la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y regulación vigente, los derechos por la obtención del Título Habilitante de Registro para el Servicio Portador de Telecomunicaciones con cobertura regional para servir a las provincias de Carchi y Sucumbios asciende a: USD \$8.500 (Ocho mil quinientos dólares con 00/100).

## 4. APÉNDICE 3.

### 4.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del Plan de Expansión propuesto es hacia el incremento de demanda.

### 4.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA



| (18)<br>SERVICIOS | ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA |                |                     |                   | AÑO 1  | AÑO 2       | AÑO 3  | AÑO 4       | AÑO 5  |
|-------------------|----------------------------------------|----------------|---------------------|-------------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|
|                   | CÓDIGO<br>CANTÓN                       | (19)<br>CANTÓN | CÓDIGO<br>PARROQUIA | (20)<br>PARROQUIA |        |             |        |             |        |
| PORTADOR          | 0401                                   | TULCÁN         | 040102              | TULCÁN            | 2 Gbps | 3 Gbps      | 4 Gbps | 5 Gbps      | 6 Gbps |
| PORTADOR          | 2104                                   | SHUSHUFINDI    | 210450              | SHUSHUFINDI       | 1 Gbps | 1,5<br>Gbps | 2 Gbps | 2,5<br>Gbps | 3 Gbps |

## 5. CONCLUSIONES.

- 5.1. El solicitante inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.
- 5.2. Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007756-E de 25 de abril 2018 y alcances ingresados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010341-E de 4 de junio de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-016932-E de 26 de septiembre de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-017351-E de 03 de octubre de 2018 y el artículo 38 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, técnicamente es factible otorgar a favor de la SOCIEDAD CIVIL SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Portador de Telecomunicaciones, para servir inicialmente en las provincias de Carchi y Sucumbios.

**SECCIÓN III**

**INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO**

## INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

### ANÁLISIS

#### 1. Estudio de Mercado

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación del Servicio de Portador por el peticionario, comprende las provincias de Carchi y Sucumbios.

En caso de que se cumpla la proyección de la demanda esperada en el primer año de operaciones presentada por el peticionario<sup>1</sup>, su participación en el mercado del Servicio Portador de Telecomunicaciones, quedaría de la siguiente manera:

#### Por Usuarios<sup>2</sup>

| OPERADOR         | Usuarios | Porcentaje |
|------------------|----------|------------|
| CNT EP.          | 1103     | 30.60%     |
| LEVEL 3 ECUADOR  | 840      | 23.31%     |
| SETEL S.A.       | 643      | 17.84%     |
| PUNTONET S.A.    | 440      | 12.21%     |
| OTECAL S.A.      | 265      | 7.35%      |
| CONCEL S.A.      | 139      | 3.86%      |
| ETAPA EP         | 50       | 1.39%      |
| CELEC EP         | 40       | 1.11%      |
| SAITEL           | 2        | 0.05%      |
| OTRAS OPERADORAS | 78       | 2.16%      |

#### Por Enlaces<sup>3</sup>

| OPERADOR         | Enlaces | Porcentaje |
|------------------|---------|------------|
| CNT EP.          | 972165  | 58.18%     |
| SETEL S.A.       | 216822  | 12.98%     |
| MEGADATOS S.A.   | 197110  | 11.80%     |
| CONCEL           | 145621  | 8.72%      |
| PUNTONET S.A.    | 52328   | 3.13%      |
| TELCONET S.A.    | 35735   | 2.14%      |
| ETAPA EP         | 23516   | 1.41%      |
| UNIVISA S.A.     | 12322   | 0.74%      |
| SAITEL           | 2       | 0.00%      |
| OTRAS OPERADORAS | 15256   | 0.91%      |

<sup>1</sup>FO-DRS-40 SAITEL, Formulario de Estudio de Mercado

<sup>2</sup>ARCOTEL 2018, Estadísticas Servicio Portadores de Telecomunicaciones, diciembre 2017

<sup>3</sup>ARCOTEL 2018, Estadísticas Servicio Portadores de Telecomunicaciones, diciembre 2017



En consecuencia, sería mínima la participación en el mercado de Servicio Portadores de Telecomunicaciones por parte de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, representando el 0.17% de participación con respecto al número de usuarios y el 0.002% de participación con respecto al número de enlaces a nivel nacional.

## 2. Tarifa

Las tarifas mensuales promedio por el servicio de Portador para el primer año de operaciones presentada por el peticionario es la siguiente<sup>4</sup>:

| SERVICIO                          | TARIFA    |
|-----------------------------------|-----------|
| Valor mensual por Gb              | 15000 USD |
| Valor mensual por abonado de IPTV | 12 USD    |
| Valor mensual por Gb por cache    | 8000 USD  |

## 3. Obligaciones Económicas

Con fecha 31 de agosto de 2018, se ingresa el número de RUC 1091728857001 de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:



CI/RUC: 1091728857001

SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL

Nombre Concesionario:

JOSE JOAQUIN DE OLMEDO 4-65 Y JUAN GRICALVA

Dirección:

FREDDY HARLON ROBERTO CURSIPA

Representante Legal:

Adeuda: No

Imprimir

## CONCLUSIONES

1. La participación en el mercado de servicio portadores de telecomunicaciones de SAITEL sería mínima de acuerdo a sus proyecciones, representando el 0.17% de participación con respecto al número de usuarios y el 0.002% de participación con respecto al número de enlaces a nivel nacional.
2. En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el título habilitante de Registro a favor de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, para la prestación y operación del Servicio Portadores de Telecomunicaciones, solicitado.

<sup>4</sup>FO-DRS-40 SAITEL, Formulario de Estudio de Mercado.



**SECCIÓN IV**  
**INFORME JURIDICO**

## INFORME JURÍDICO

### 1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

#### La Constitución de la República del Ecuador, señala:

**"Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas".

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

**"Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

#### La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

**"Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

**"Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes". (Negrita fuera del texto original).

**"Art. 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"

**"Art. 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...)- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:**

## **Capítulo V**

### **Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.**

**"Artículo 34.-Título habilitante de registro de servicios.-**Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. **Portadores.**
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. Valor agregado.
5. Acceso a Internet.
6. Troncalizados.
7. Comunes.

8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (Lo resaltado fuera del texto original).

**Artículo 35.- Requisitos.-** Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas;
3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones;  
Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;
4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;
5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,
6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones."

La Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 250 de 31 de enero de 2018, la ARCOTEL expidió "LA ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS", que señala: "(...) ARTICULO 4. En aplicación del numeral 2, del artículo 96 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que la denominación 2 Modulación Digital de Banda Ancha" con siglas MDBA, se adecue en toda la normativa relacionada vigente con la terminología 2 Uso Determinado de Bandas Libres" con siglas UDBL, en un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de registro de la Presente Resolución.

*Durante este periodo de transición, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL continuará tramitando las solicitudes de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, de conformidad con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Los títulos Habilitantes de uso de Banda Ancha otorgados previamente, continuarán vigentes hasta su fecha de finalización, sin la necesidad de suscribir un nuevo título habilitante".*

**Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".**

**"Art. 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".*

*(...)*

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."*

**La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,** con la cual la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

*"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...)*

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...)**

*f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia".*

**2.- ANÁLISIS**

De la revisión a la petición presentada por la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAI TEL, respecto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación de Servicio Portador de Telecomunicaciones, para servir a nivel nacional, iniciando su operación en las

provincias de Sucumbíos y Carchi, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales se detallan a continuación:

- Mediante solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite número ARCOTEL-DEDA-2018-007756-E de 25 de abril 2018, la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la Prestación del Servicio Portador, RUC: 1091728857001.

- Datos de contacto:

|                            |                                          |                       |               |
|----------------------------|------------------------------------------|-----------------------|---------------|
| CALLE PRINCIPAL:           | JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO 4-53              |                       |               |
| CALLE SECUNDARIA:          | JUAN GRIJALVA                            |                       |               |
| OTRAS REFERENCIAS:         | UNA CUADRA AL NORTE DEL PARQUE LA MERCED | CÓDIGO POSTAL: 100105 |               |
| PROVINCIA:                 | IMBABURA                                 | PARROQUIA:            | SAN FRANCISCO |
| CASERIO, BARRIO O RECINTO: | La Merced                                | CIUDAD:               | QUITO         |
| E-mail:                    | gerencia@saitel.ec                       | CASILLA POSTAL:       |               |
| N° TELÉFONO FIJO:          | (06) 2610830                             | N°. TELÉFONO MÓVIL:   | 0994046685    |

- Constitución de la compañía:

|                                            |                                                                                 |                       |                        |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:      | SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL" Sociedad Civil. |                       |                        |
| OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA: | COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE, COMPRA-VENTA DE SERVICIOS DE INTERNET.          |                       |                        |
| FECHA DE CONSTITUCIÓN:                     | 2009/04/20                                                                      | FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 25/08/2009             |
| REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN:  | 2016/10/04                                                                      |                       | Aclaratoria 2016/10/12 |
| PLAZO DE DURACIÓN:                         | 25 AÑOS                                                                         | N°. DE RUC            | 1091728857001          |

- Nombramiento del señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, de fecha 06 de abril de 2017, inscripto el 25 de mayo de 2017 en el Registro Mercantil de Ibarra.
- Porcentajes de acciones o participaciones de los accionistas que conforman la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL":

| No. | Accionista                        | Nacionalidad | Cedula de ciudadanía / RUC | No. de acciones | Porcentaje |
|-----|-----------------------------------|--------------|----------------------------|-----------------|------------|
| 1   | ROSETO CUASPA FREDDY MARLON       | ECUATORIANA  | 100198798-9                | 2733            | 27.33%     |
| 2   | LÓPEZ ROSETO MARCO TULIO          | ECUATORIANA  | 100206732-8                | 2733            | 27.33%     |
| 3   | LÓPEZ ROSETO LENIN GEOVANNY       | ECUATORIANA  | 100277345-3                | 2733            | 27.33%     |
| 4   | CHANCOSI MALDONADO WILSON ORLANDO | ECUATORIANA  | 171686068-7                | 1141            | 11.41%     |

|       |                                    |             |             |        |      |
|-------|------------------------------------|-------------|-------------|--------|------|
| 5     | LÓPEZ ROSERO<br>JHERMAN FREDDY     | ECUATORIANA | 100291239-0 | 500    | 5%   |
| 6     | TARAPUES MOLINA<br>ANGEL FRANCISCO | ECUATORIANA | 100214021-6 | 160    | 1.6% |
| TOTAL |                                    |             |             | 10.000 | 100% |

4. Declaraciones juramentadas del Representante Legal de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL" y de sus accionistas:

- Declaración juramentada suscrita por el señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 01 de junio de 2018 ante la Notaría Octava del Cantón Ibarra, en la cual declara lo siguiente: "(...) Yo, FREDDY MARLON ROSERO CUASPA en calidad de Representante Legal y Gerente General de SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", que yo y mi representada no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no nos encontramos impedidos para contratar con el Estado y no estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley *ibídem*, (...)"
- Declaración juramentada suscrita por el señor Wilson Orlando Chancosi Maldonado, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 15 de marzo de 2018 ante la Notaría Tercera del Cantón Cayambe, en la cual declara que: "(...) no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado y no estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo Ciento treinta y nueve de la Ley *ibídem*, (...)"
- Declaración juramentada suscrita por el señor Jherman Freddy López Rosero, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 15 de marzo de 2018 ante la Notaría Tercera del Cantón Cayambe, en la cual declara que: "(...)no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado y no estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo Ciento treinta y nueve de la Ley *ibídem*, (...)"
- Declaración juramentada otorgada por el señor Lenin Geovanny López Rosero, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 14 de marzo de 2018 ante la Notaría Octava del Cantón Ibarra, en la cual declara que: "(...)no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo 139 de Ley *ibídem*, (...)"
- Declaración juramentada otorgada por el señor Marco Tulio López Rosero, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 14 de marzo de 2018 ante la Notaría Octava del Cantón Ibarra, en la cual declara que: "(...) no me



*encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio, no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo 139 de Ley Ibídem, (...)"*.

- Declaración juramentada otorgada por el señor Ángel Francisco Tarapues Molina, en su calidad de accionista de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el 14 de marzo de 2018 ante la Notaría Octava del Cantón Ibarra, en la cual declara que: "(...) **NO TENGO VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS; QUE NO ME ENCUENTRO IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO; NO ESTOY INCURSO EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, SEGÚN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y NUEVA DE LA LEY**".- (...)".

**Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF de la ARCOTEL, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, es permissionaria de un Servicio de Acceso a Internet y el señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa, Representante Legal es permissionario de un Servicio de Acceso a Internet como persona natural; y, los señores: Marco Tulio López Rosero, Lenin Geovanny López Rosero, Jherman Freddy López Rosero y Ángel Francisco Tarapues Molina, en calidad de accionistas no poseen ningún título habilitante ni son accionistas de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

Las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, describen y caracterizan de diferente forma al Servicio de Acceso a Internet y al Servicio de Radiodifusión por Suscripción, es menester indicar que la mencionada Sociedad Civil y su Representante Legal cuentan con un título habilitante del Servicio de Acceso a Internet; sin embargo, en el presente caso no se determina vinculación toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL) y sus socios con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

5. **Análisis de Excepcionalidad:** "Por lo expuesto, con los antecedentes señalados y sobre la base de los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicación, así como del informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios - IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 emitido el 28 de mayo de 2018, constante en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018, mediante el cual se determina que el Servicio de Portador de Telecomunicaciones se presta en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, técnicamente es factible otorgar el Título Habilitante de Registro del Servicio de Portador de Telecomunicaciones, a favor de Sociedad Civil



**SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES  
SAITEL.**

**5.3. Informe Técnico:** "Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007756-E de 25 de abril 2018 y alcances ingresados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010341-E de 4 de junio de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-016932-E de 26 de septiembre de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-017351-E de 03 de octubre de 2018 y el artículo 38 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, técnicamente es factible otorgar a favor de la SOCIEDAD CIVIL SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES "SAITEL", el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Portador de Telecomunicaciones, para servir inicialmente en las provincias de Carchi y Sucumbios."

**7. Informe Económico - Financiero:** "En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el título habilitante de Registro a favor de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, para la prestación y operación del servicio portadores de telecomunicaciones, solicitado."

**8. Plan de expansión:** Cumple con la presentación de propuesta de plan de expansión.

**3.- CONCLUSIÓN:**

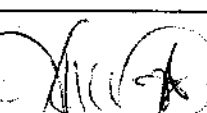
En orden a los antecedentes y análisis expuesto, al haber dado cumplimiento la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que la solicitud de otorgamiento del título habilitante es factible de acuerdo al análisis de excepcionalidad, y, al contar con los informes técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva o a su delegado de considerarlo procedente, se otorgue el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio Portador de Telecomunicaciones con cobertura inicial en las provincias de Sucumbios y Carchi, a favor de la Sociedad Civil SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Aprobado por:

  
Ing. Carlos Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE  
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

| INFORME TÉCNICO/<br>ANÁLISIS DE<br>EXCEPCIONALIDAD                                                                            | INFORME ECONÓMICO-<br>FINANCIERO                                                                                          | INFORME JURÍDICO                                                                                                                | REVISADO POR:                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por:<br><br>Ing. Anabel Arellano | Elaborado por:<br><br>Ing. Jose Prieto | Elaborado por:<br><br>Sra. Yolanda Chicalza | <br>Ing. Xavier Páez |